

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Domingo 25 de noviembre de 1945

Núm. 329

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de noviembre de 1945 por el que se nombra Letrado Mayor del Consejo de Estado a don Enrique Suñer Buch ... 3158

Otro de 16 de noviembre de 1945 por el que se nombra Letrado de término del Consejo de Estado a don Hermenegildo Baylos Corroza ... 3158

Orden de 13 de noviembre de 1945 por la que se dispone que los sistemas y aparatos-tipos de pesar comprendidos en las denominaciones de microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería y balanzas finas sean presentados, en lo sucesivo, a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas para su estudio y propuesta de aprobación, si fuere procedente ... 3158

Otra de 15 de noviembre de 1945 por la que se declara «muerto en campaña» a don Ramón Juncosa Dalac, Oficial segundo de Hacienda, y dos funcionarios más, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ... 3158

Otra de 15 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario del Patrimonio Nacional don José María Tavira y Díaz de Ceballos ... 3158

Otra de 17 de noviembre de 1945 por la que se separa definitivamente del servicio al Guarda Jurado del Patrimonio Nacional Mariano Vega Carmona ... 3159

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de noviembre de 1945 por la que se declara que Santos González Cuesta no sufre, en la actualidad, pena accesoria alguna que pueda serle remitida ... 3159

Otra de 21 de noviembre de 1945 por la que se elevan de categoría los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Santander y Vigo ... 3159

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de septiembre de 1945 por la que se da nueva denominación a la actual Escuela Superior de Agricultura, que sostiene la Excm.a. Diputación Provincial de Barcelona ... 3159

Otra de 26 de octubre de 1945 por la que se jubila a don Crisanto Sáenz de la Calzada, Catedrático de la Universidad de Oviedo ... 3160

Otra de 2 de noviembre de 1945 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numéricos de Universidad ... 3160

Otra de 3 de noviembre de 1945 por la que se regulan las actividades del Profesorado de Educación Física ... 3160

Págs.

Págs.

Orden de 15 de noviembre de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional ... 3160

Otra de 16 de noviembre de 1945 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura, tema a), del presente año ... 3165

Otra de 16 de noviembre de 1945 por la que se acepta la renuncia a Jurados del Concurso Nacional de Música del presente año, a los señores que se citan ... 3166

Otra de 16 de noviembre de 1945 por la que se nombran nuevos miembros del Jurado calificador del Concurso Nacional de Música del presente año ... 3166

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de octubre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan, de las localidades que se citan ... 3166

##### ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales de la antigua clase C) las vacantes que se mencionan ... 3166

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en este día ... 3166

(Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid ... 3166

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Cervantes», de Madrid. Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Baños de Montemayor (Cáceres) ... 3170

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso de las obras del Pantano del Tiemblo ... 3170

Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza) ... 3171

Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de agua a Epila (Zaragoza) ... 3171

Rectificación a la adjudicación definitiva del concurso de las obras del pantano de Yesa (Navarra) a don Rufino Martinicorena Cenizo ... 3172

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Dragado de la dársena de Moret—Zona 2.ª», en el puerto de Cádiz ... 3172

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 16 de noviembre de 1945 por el que se nombra Letrado Mayor del Consejo de Estado a don Enrique Suñer Buch.**

De conformidad con el apartado segundo del artículo setenta y dos del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en nombrar Letrado Mayor del Consejo de Estado, en comisión de destino, a don Enrique Suñer Buch, con el haber anual de veinticuatro mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 16 de noviembre de 1945 por el que se nombra**

**Letrado de término del Consejo de Estado a don Hermenegildo Baylos Corroza.**

De conformidad con el apartado segundo del artículo setenta y dos del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en nombrar Letrado de término del Consejo de Estado, en comisión de destino, a don Hermenegildo Baylos Corroza, con el haber anual de veintidós mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

**ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se dispone que los sistemas y aparatos-tipos de pesar comprendidos en las denominaciones de microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería y balanzas finas, sean presentados, en lo sucesivo, a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas para su estudio y propuesta de aprobación, si fuere procedente.**

Ilmo. Sr.: El artículo primero del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas establece en su párrafo tercero, como de competencia de este Organismo la propuesta de aprobación de todos los sistemas y aparatos-tipos de pesar y medir que, hayan de usarse en toda clase de contratos y operaciones mercantiles, así como la de aquellos otros que, a juicio de la Comisión Permanente, exijan una garantía mínima de precisión.

De otra parte, el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas dispone en su artículo 27 la obligatoriedad de que las Farmacias, Montes de Piedad y otros establecimientos comerciales dispongan de balanzas de precisión y finas para las pesadas de los productos que en ellos se manejan, y en su artículo 17 estima como de empleo y uso corriente las microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería y balanzas finas, definiéndolas y determinando sus condiciones de sensibilidad.

La Comisión Permanente de Pesas y Medidas juzga que los cuatro tipos de balanzas citados exigen para su uso adecuado la garantía mínima de precisión a que se refiere el artículo primero de su Reglamento antes mencionado, lo que es

que se basan aquéllos y a la propuesta de aprobación, si procediese.

En virtud de las consideraciones expuestas y a propuesta de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia dispone lo siguiente:

**Artículo único.**—Los sistemas y aparatos-tipos de pesar comprendidos en las denominaciones de microbalanzas, balanzas de precisión, balanzas de platería y balanzas finas, de construcción nacional o importadas del extranjero, han de ser aprobadas por esta Presidencia, a cuyo efecto deberán ser presentadas en lo sucesivo, a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su estudio y propuesta de aprobación del sistema o tipo, si fuere procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se declara amuerto en campaña a don Ramón Juncosa Dalac, Oficial segundo de Hacienda, y dos funcionarios más, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de

acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los funcionarios que a seguido se relacionan y comprendidas las reclamantes que asimismo se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

1. Doña Manuela del Palacio Juncosa, como viuda de don Ramón Juncosa Dalac, Oficial segundo de Hacienda, causante.

2. Doña Josefa Paredes Martín, como viuda de don Francisco Mansilla Quintana, Inspector municipal del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, causante.

3. Doña Estafanía Victoria Cardona, como viuda de don Augusto Hernández y García, Alguacil de Juzgado de Primera Instancia, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario del Patrimonio Nacional don José María Távira y Díaz de Ceballos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Base

de 22 de julio anterior y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional, don José María Távira y Díaz de Ceballos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se separa definitivamente del servicio al Guarda Jurado del Patrimonio Nacional Mariano Vega Carmona.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guarda Jurado del Patrimonio Nacional Mariano Vega Carmona, con arreglo a los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, que hace suya la del Instructor, ha acordado la separación definitiva del servicio del Guarda Jurado Mariano Vega Carmona, por haber incurrido en la falta muy grave de abandono de servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se declara que Santos González Cuesta, no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 626 por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de Santos González Cuesta, de treinta años de edad, casado, con domicilio en Villabona (Oviedo), de profesión conductor de segunda clase, en solicitud de que use le expida el certificado para carnet de conducir,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que extinguida en 25 de noviembre de 1943 la condena impuesta a Santos González Cuesta, Paradero, no existe en la actualidad accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 21 de noviembre de 1945 por la que se elevan de categoría los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Santander y Vigo.**

Ilmo. Sr.: El rápido desenvolvimiento adquirido por las ciudades de Santander y Vigo y el constante crecimiento de sus actividades en todos los órdenes han determinado un considerable aumento en la esfera de los asuntos que se tramitan por los Juzgados de dichas poblaciones, tanto por lo que afecta a la cuantía de los mismos como por los intereses que en ellos se ventilan. Estas razones y el natural deseo del Gobierno de que dichos Juzgados sean servidos por funcionarios de jerarquía adecuada a la importancia actual de las referidas localidades, aconsejan hacer uso de la autorización concedida a este Departamento por la Ley de 17 de julio último para elevar la categoría de los Juzgados en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, cuya circunstancia concurre en ambas, cuando lo requieran las conveniencias del servicio, y fundándose en tales consideraciones, este Ministerio acuerda que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Santander y Vigo serán servidos en lo sucesivo por funcionarios de categoría de Magistrados de entrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 7 de septiembre de 1945 por la que se da nueva denominación a la actual Escuela Superior de Agricultura, que sostiene la Excm. Diputación Provincial de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 15 de octubre de 1940 se concedió validez oficial a los estudios de Perito Agrícola que se cursan en la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona, que sostiene la Excm. Diputación de dicha ciudad.

Independientemente de las disciplinas propias de esta carrera, que se rige por los mismos programas y Reglamento de la Escuela Profesional de Madrid, se explican en el referido Centro docente, además de un curso preparatorio que facilita a los aspirantes su ingreso, otros cursillos de variada duración sobre distintas disciplinas agrícolas, para aquellos productores que, sin pretender título oficial alguno, desean perfeccionar sus actividades profesionales, adquiriendo conocimientos completos en sus trabajos.

El éxito de estas enseñanzas de especialización y divulgación agrícolas es indudable, como lo prueba el crecido número de alumnos asistentes a los cursillos en las diferentes materias, por lo que la citada Corporación interesa de este Departamento el cambio de la designación actual de aquel Establecimiento por la de Escuela de Peritos Agrícolas y de Especialidades Agropecuarias, más en consonancia con el carácter de las enseñanzas que se reciben en la misma, así como la correspondiente ayuda económica para atender a las necesidades que forzosamente se deriven de la organización de estos cursillos, tanto en lo que al personal docente se refiere, ya que necesariamente ha de dedicar horas extraordinarias, como al material de investigación y experimentación indispensable, a fin de obtener la máxima eficacia en su desarrollo.

En consecuencia, teniendo en cuenta estas razones, y visto el favorable informe emitido por la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º La Escuela Superior de Agricultura que sostiene la Excm. Diputación Provincial de Barcelona se denominará en lo sucesivo Escuela de Peritos Agrícolas y de Especialidades Agropecuarias.
- 2.º Prestar su conformidad a los expresados cursos de preparación, especialización y divulgación agrícolas en sus diversos aspectos, sin que esto suponga

habilitación de título alguno a los que tomen parte en los mismos.

3.º El Estado podrá subvencionar, en la medida que le permitan sus presupuestos generales, estas enseñanzas, debiéndose acompañar a la solicitud de subvención que reglamentariamente ha de formularse por el Presidente de aquella Entidad local presupuesto de distribución e inversión de la misma a los indicados fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de octubre de 1945 por la que se jubila a don Crisanto Sáenz de la Calzada, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 del corriente mes, a don Crisanto Sáenz de la Calzada, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de noviembre de 1945 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático en situación de excedencia, que cumplió la edad reglamentaria el día 21 de septiembre último existe una vacante en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas al mencionado Escalafón, y, en su consecuencia, ascender a la mencionada tercera categoría, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, a don Emilio Jimeno

Gil, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la cuarta, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, don Buenaventura Carreras Durán, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Juan Ossorio Morales, Catedrático de la Universidad de Granada, y, a la sexta, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Pedro Abellanas Cebollero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Los señores Jimeno Gil y Carreras Durán continuarán en el disfrute de las 1.000 pesetas anuales que en concepto de residencia tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos del día 22 de septiembre próximo pasado, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único y primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1945 por la que se regulan las actividades del Profesorado de Educación Física.

Ilmo. Sr.: Con objeto de regular las actividades y servicios del profesorado de Educación Física en las Universidades y Centros Superiores donde la misma está establecida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Profesorado de Educación Física dedicará a las clases de su cargo durante los días lectivos del curso académico una jornada de tres horas diarias, sin perjuicio del tiempo que estime debe dedicar a deportes.

2.º Los alumnos formarán grupos de alrededor de 75, pudiendo ser integrados por los de distintas Facultades si es preciso.

3.º Cada grupo dará dos horas de clase semanales, según lo dispuesto por la Orden de 13 de septiembre último.

4.º De cada Profesor dependerán 675 alumnos, o sea nueve grupos, para que puedan dar cada uno de estos grupos las dos horas semanales de clase.

5.º El número de Profesores de cada Centro se determinará en proporción al de alumnos matriculados en Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Naturaleza y extensión de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Educación Nacional, creada por Decreto de 26 de mayo último, es una institución, con carácter de auxilio y previsión, investida de personalidad jurídica plena y con capacidad patrimonial para la realización de sus fines.

Art. 2.º La Mutualidad estará integrada por tres clases de socios: honorarios, protectores y de número.

Son socios honorarios los Ministros y Subsecretarios del Departamento.

Son socios protectores aquellas personas, naturales o jurídicas, a quienes el Consejo de la Institución, por su liberalidad hacia la Mutualidad, otorgue este título. Los socios honorarios y protectores no tendrán derecho al disfrute de beneficios ni obligación al pago de cuotas.

Serán socios de número los funcionarios y empleados que, con carácter obligatorio o voluntario, pertenezcan a la Mutualidad en las condiciones que determina este Reglamento.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo primero del Decreto de 26 de mayo de 1945, pertenecerán obligatoriamente a la Mutualidad los funcionarios y emplea-

dos que perciban en propiedad sueldo detallado en el Presupuesto de este Ministerio y que con carácter permanente integren alguno de los Cuerpos u Organismos siguientes:

a) Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar.

b) Personal que figura en el Presupuesto del Departamento bajo los epígrafes de Construcciones Civiles y Monumentos, Arquitectura y Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Reales Academias.

c) Auxiliares numerarios de las Universidades y personal perteneciente a los servicios de las mismas.

d) Profesores especiales de Enseñanza Media de Idiomas, Dibujo y Educación Física, Auxiliares, Ayudantes numerarios y personal de las Escuelas del Hogar y otros servicios de los Institutos.

e) Profesores, Auxiliares y personal de toda clase de las Escuelas Especiales de Ingenieros, Peritos y similares dependientes de este Ministerio.

f) Profesores numerarios, Auxiliares numerarios, Maestros y Ayudantes de Taller y de Laboratorio y personal vario de las Escuelas de Peritos Industriales, Instituto de Reeducación de Inválidos, Centro de Perfeccionamiento Obrero, Escuelas de Orientación Profesional, Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuelas de Comercio e Instituto Nacional de Psicotecnia.

g) Personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna.

h) Catedráticos, Auxiliares y otro personal de las Escuelas de Arquitectura y Secciones de Aparejadores.

i) Catedráticos numerarios, Auxiliares, Profesores especiales, Maestros y Ayudantes de Taller y otro personal de las Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Declamación y Escuelas de Cerámica y Artes Gráficas.

j) Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y personal Auxiliar y Técnico del mismo.

k) Otro personal, cuyos cargos estén creados o se creen y reúnan las condiciones señaladas por el Decreto de 26 de mayo de 1945.

Se entenderá la obligatoriedad de todos los enumerados, siempre que no pertenezcan con igual carácter a otras Mutualidades de este Departamento.

Art. 4.º Podrán, asimismo, formar parte de la Mutualidad, con carácter voluntario, cuantos funcionarios y empleados no comprendidos en el artículo anterior tengan consignados sus sueldos en el Presupuesto del Departamento y desempeñen sus cargos en propiedad, y quienes presten sus servicios en Centros y servicios dependientes de este Ministerio, aunque perciban sus sueldos con cargo a otros presupuestos.

La petición voluntaria de ingreso en la Mutualidad habrá de formularse mediante instancia en modelo oficial, durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente Reglamento.

Art. 5.º Podrán ingresar también en la Mutualidad:

a) Los Ministros de Educación Nacional, los Subsecretarios y Directores generales. Estos mutualistas tendrán que abonar cuotas dobles al cesar en dichos cargos; pero si al mismo tiempo son funcionarios de alguno de los Cuerpos u Organismos enumerados en el artículo tercero y entran en el servicio activo, sólo tendrán que abonar el doble de la diferencia de cuotas que correspondan a sueldo del alto cargo y el de la categoría en su propio Cuerpo. Cuando lo deseen pueden dejar de pagar el suplemento de cuota, renunciando al mismo tiempo a la pensión que corresponda al sueldo superior que han disfrutado.

b) Los excedentes y cesantes en la fecha de la constitución o que se declaren en lo sucesivo y que soliciten ser admitidos o continuar como asociados, según los casos, satisfaciendo sin interrupción las cuotas correspondientes a su mayor categoría administrativa.

El ingreso como asociados de quienes vayan al servicio procedentes de excedencia o cesantía se condiciona a que no hayan cumplido sesenta años de edad.

Art. 6.º La condición de asociado se adquirirá automáticamente a la aprobación de este Reglamento y vigencia del mismo para los asociados con carácter obligatorio, designados en los distintos apartados del artículo tercero; desde la fecha de posesión de o reingresados y cesantes, y desde aquélla en que termine el plazo de solicitud para los de carácter voluntario.

Art. 7.º Los que soliciten voluntariamente el ingreso en la Mutualidad fuera del plazo señalado, y se hallasen en posesión de las condiciones exigidas en la fecha del Reglamento, vendrán obligados, caso de ser admitidos, a satisfacer sus cuotas, desde aquélla en que lo hayan efectuado los demás, incrementadas con un 5 por 100. El Consejo de Administración fijará en cada caso los plazos en que hayan de satisfacerse tales cuotas y sus intereses, pero siempre se abonarán, como mínimo, una cuota atrasada y otra corriente.

El que no hallándose en el servicio activo solicite el ingreso en la Mutualidad transcurrido un mes de la fecha de la posesión en el cargo que le da derecho a ser mutualista voluntario, comenzará el pago de las cuotas reglamentarias en la fecha determinante de su derecho al ingreso en la Mutualidad. El retraso en su solicitud dará lugar a un recargo igual al del caso anterior.

Art. 8.º Los separados del servicio por corrección disciplinaria, dimanada de expediente gubernativo, sentencia judicial o fallo del Tribunal de Honor, perderán los derechos personales que la Mutualidad establece, pero conservarán los que correspondan a sus familias; si continúan abonando las cuotas correspondientes a su mayor categoría administrativa.

Art. 9.º Los que hayan perdido los derechos por las causas citadas en el artículo anterior y obtengan posteriormente el reingreso en el Cuerpo, podrán recobrar aquéllos previo abono de

las diferencias de cuotas atrasadas desde su separación, más el 5 por 100 de interés. Será preciso para recobrar los derechos al reingresar, que el mutualista no exceda de sesenta años o lleve más de diez de asociado en el momento de su separación. El abono de atrasos se efectuará en el plazo que determine el Consejo Superior de Administración de la Mutualidad.

## CAPITULO II

### Fines y recursos económicos de la Mutualidad

Art. 10. Los fines de la Mutualidad son los de previsión y de auxilio para todos los socios de número, comprendiendo los beneficios siguientes:

1.º Concesión de pensiones complementarias de jubilación, viudedad, maternidad y orfandad.

2.º Sostenimiento y educación de los huérfanos de los asociados, en Establecimientos docentes.

3.º Auxilio por defunción.

4.º Anticipos por causa de enfermedad y préstamos extraordinarios.

Estos fines serán atendidos en la cuantía que este Reglamento señala, y, precisamente, por el orden de prelación antedicha, no pudiendo atenderse cualquiera de ellos sin que se hallen cumplidos los anteriores. Podrán, asimismo, ser ampliados por Orden ministerial, a propuesta del Consejo Superior, cuando los recursos económicos lo permitan.

Art. 11. Los recursos económicos propios de la Mutualidad serán los siguientes:

a) Las cuotas de los mutualistas y de los beneficiarios.

b) Las subvenciones y auxilios consignados en Presupuesto, con este destino.

c) La participación que se acuerde en las exacciones establecidas o que se establezcan.

d) Los beneficios por la venta de impresos, programas y folletos.

e) Los donativos, legados y herencias.

f) Los intereses y rendimientos del capital de la Mutualidad.

g) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrase, de análoga condición a los autorizados en otros Departamentos y Centros ministeriales, con destino a instituciones afines, previa aprobación de la Superioridad.

## CAPITULO III

### Cuotas de los asociados

Art. 12. Los funcionarios y empleados pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional, que integren la Mutualidad y los beneficiarios de ésta, contribuirán obligatoriamente al sostenimiento de la misma mediante el pago de las cuotas que se señalan a continuación:

3 por 100 sobre el haber íntegro mensual, de los sueldos no superiores a 6.000 pesetas.

4 por 100 sobre los sueldos superiores a 6.000 pesetas sin llegar al de 12.000.

5 por 100 sobre los sueldos iguales o superiores a 12.000 pesetas.

Los jubilados y beneficiarios de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad contribuirán con el tipo de

descuento que corresponda al importe de la pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

Los excedentes voluntarios y, en general, todos los que no se hallen en situación activa, satisfarán las cuotas correspondientes a los mayores sueldos que disfrutaron en activo, sirviendo éste de regulador de las pensiones y derechos dimanados de esta Mutualidad.

La cuota que cada asociado viene obligado a satisfacer se calculará sobre el sueldo íntegro, sin detracción alguna por otros conceptos, incluso en el supuesto de que el mutualista se hallase en uso de licencia sin sueldo o con derecho a percibir sólo una parte de éste.

Art. 13. Las cuotas que hayan de satisfacer los asociados con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior se harán efectivas en la forma siguiente:

Los Habilitados respectivos, al realizar los pagos a los Mutualistas de los haberes que se les haya consignado en nómina, practicarán los descuentos correspondientes a las cuotas señaladas, cuyo importe total deberán ingresar en el plazo de ocho días desde aquél en que se hizo efectiva la nómina y remitirán al Consejo Superior relación de los mutualistas, con expresión de las cantidades descontadas a cada uno, adjuntando copia del resguardo del ingreso. La relación de mutualistas afectará sólo al primer ingreso. En los sucesivos bastará el envío de relaciones de altas y bajas.

Las cuotas que hayan de satisfacer los excedentes, cesantes y, en general, cuantos no se hallen en servicio activo, se pagarán por conducto del Habilitado de su residencia, si lo hubiere; por el de la localidad que prefieran, en otro caso, o directamente en la Tesorería de la Mutualidad.

Art. 14. La falta de pago de las cuotas durante tres meses consecutivos por los mutualistas que no se hallen en activo producirá la pérdida de todos los beneficios de la Mutualidad para sí y sus beneficiarios.

El Consejo Superior de Administración adoptará en cada caso las medidas oportunas para la recaudación de los demás recursos de la Mutualidad.

Art. 15. Todos los fondos que se recauden o perciban por la Mutualidad se ingresarán en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco de España en Madrid, o en sus Sucursales de provincias, y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo del Consejo de Administración o del Comité ejecutivo y orden del Presidente.

El talón contra el Banco irá autorizado en Madrid por el Presidente o Vicepresidente, el Interventor y el Tesorero, y en provincias, por el Delegado de la Mutualidad en cada una de ellas y el Habilitado provincial que se designe.

Art. 16. El Consejo Superior de Administración invertirá la parte de los fondos recaudados que no se considere necesaria para las atenciones y gastos corrientes, en valores del Estado, títulos de renta fija, debidamente garantizados, cuyos valores y títulos serán depositados a nombre de la Mutualidad en el Banco de España y cuyos intereses se abonarán en la cuenta corriente de la Entidad.

## CAPITULO IV

### Deberes y derechos de los Mutualistas

Art. 17. Los mutualistas de número vendrán obligados:

a) Al pago de las cuotas en la forma y cuantía señaladas en este Reglamento, conforme a las situaciones respectivas.

b) A la cooperación que en oro de la Mutualidad les sea exigida por el Consejo Superior de Administración, cuando la labor del asociado sea conveniente para los fines generales.

c) A desempeñar los cargos directivos para que sean designados.

d) A remitir a la Secretaría del Consejo Superior de Administración, en plaza no superior a un mes desde la publicación de este Reglamento, una declaración jurada en que consten el nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado, nombre del cónyuge si fuere casado; nombre, fechas de nacimiento y sexo de cada uno de los hijos que tuviere; categoría administrativa, destino, sueldo y cuantos otros datos y antecedentes se consideren precisos para la buena marcha de los servicios. Asimismo comunicarán cualquier variación que se produzca en los datos declarados, antes de que termine el mes en que la variación se haya producido.

Art. 18. Los derechos de los mutualistas serán los siguientes:

#### A) Pensiones de jubilación.

Todos los mutualistas tendrán derecho a estas pensiones al cumplir la edad fijada por las Leyes de Clases Pasivas para la jubilación forzosa, con la salvedad del artículo octavo.

Los jubilados voluntarios y los que lo hayan sido por imposibilidad física tendrán reservado su derecho para el momento en que cumplan la edad fijada para la forzosa, siempre que hayan satisfecho todas las cuotas a partir de su cese en el servicio activo.

Los incapacitados recibirán el beneficio en la persona encargada de su custodia.

#### B) Pensiones de viudedad o maternidad.

Los mutualistas que a su fallecimiento estuvieren casados sin hijos, dejarán a la viuda el disfrute íntegro de la pensión que les corresponda.

También percibirá íntegramente la pensión la viuda cuando los hijos del causante sean nacidos del matrimonio con aquélla, con la excepción que se indica en el apartado siguiente.

Caso de dejar hijos de matrimonios anteriores, la viuda percibirá la mitad de la pensión, si el número de hijos anteriores fuera mayor de dos y los dos tercios si no llegaran a esa cifra.

Las mutualistas que dejen viudo sin hijos, incapacitado para el trabajo, le dejarán pensión de viudedad, siempre que no perciba alguna otra y que el matrimonio se haya contraído antes de los sesenta años de ambos cónyuges, y al menos con dos años de anterioridad al fallecimiento.

Los mutualistas que, a su fallecimiento, estuvieren solteros, dejarán pensión de maternidad si su madre careciere de recursos a juicio del Consejo de

la Mutualidad y el padre fuera sexagenario. Esta pensión será equivalente al 50 por 100 de la de viudedad.

#### C) Pensiones de orfandad.

La mitad de la pensión de viudedad se entenderá asignada por partes iguales a los hijos, si los hubiere.

Si el causante a su fallecimiento no dejare viuda y solamente hijos, éstos percibirán la pensión completa, a reserva de lo que se determine en relación con el Colegio de Huérfanos.

También adquirirán este derecho en el caso de que la viuda contrajere nuevo matrimonio o perdiera la patria potestad.

La distribución de la pensión de orfandad se hará por partes iguales entre todos los hijos, sean del último o de los anteriores matrimonios.

#### D) Colegio de Huérfanos.

Los hijos de los mutualistas tendrán derecho a ser protegidos y educados por la Entidad.

Se procurará organizar, en el término más breve posible, un Colegio de Huérfanos.

En tanto que éste no se organice, se atenderá a la protección de los huérfanos por concierto con instituciones o Centros docentes, a los que la Mutualidad abonará directamente los gastos convenidos. Los becarios no percibirán la parte de pensión que les corresponda, quedando su importe a beneficio de la Caja de la Mutualidad.

Los huérfanos permanecerán en los Colegios hasta el final de sus estudios, siempre que no hayan cumplido veintitrés años. El Consejo de Administración podrá disponer la baja de los huérfanos en los Centros de enseñanza cuando su falta de aplicación y comportamiento así lo aconseje, en vista de los informes recibidos o de los resultados de las pruebas o exámenes.

El Consejo fijará el número de huérfanos a quienes pueda atenderse anualmente por la Mutualidad, quedando los que excedan de aquél pendientes de ingreso, para el que se seguirá un orden riguroso de solicitudes, dentro de los apartados siguientes:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Huérfanos de padre.
- c) Huérfanos de madre.

Este orden podrá ser alterado por el Consejo cuando sea notoria la mejor posición social de las familias de los que resultarían favorecidos.

#### E) Auxilio por defunción.

Las familias de los mutualistas fallecidos percibirán para los gastos de última enfermedad, entierro y sufragios la cantidad de mil quinientas pesetas.

El pago se efectuará, a ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del fallecimiento.

El orden de los beneficiarios de este auxilio será:

Cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, otros parientes.

Cuando no dejaren familia, la Mutualidad satisfará directamente los gastos que se indican en el primer párrafo, sin que puedan exceder de la cantidad señalada.

Si quedare algún sobrante de la cifra fijada, quedará a beneficio del fondo social.

#### F) Anticipos y préstamos.

Los mutualistas tendrán derecho al percibo de un anticipo, sin interés, de mil pesetas en caso de enfermedad justificada.

Si tal enfermedad diera lugar a la práctica de una operación quirúrgica, la cuantía de este anticipo podrá elevarse hasta el doble, a juicio del Consejo.

También podrán percibirse préstamos para el pago de gastos extraordinarios en la cuantía fijada anteriormente y siempre a juicio del Consejo, quien determinará también el plazo de reintegro de estos préstamos y anticipos, que no podrá ser menor de un año ni mayor de dos.

Los funcionarios jubilados o los herederos de los fallecidos con derecho a jubilación o pensión, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, podrán obtener del Consejo el anticipo del pago de aquellas pensiones, suscribiendo los interesados un compromiso a favor de la Mutualidad para que ésta pueda percibir, en su día, de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el total de las cantidades anticipadas.

Art. 19. Se cesará en el percibo de las jubilaciones y pensiones de la Mutualidad, en todos los casos, por fallecimiento del interesado y en los especiales siguientes:

1.º En las viudas, por nuevo matrimonio, pudiendo la interesada volver al percibo, si enviudara nuevamente y no le quedase otra pensión.

2.º Los huérfanos varones cesarán en el cobro de la pensión, ya en su totalidad, ya como partícipes, al cumplir la mayor edad, si no han obtenido prórroga del Consejo hasta el término de sus estudios.

3.º Las huérfanas conservarán el goce de la pensión mientras no contraigan matrimonio u obtenido destino inamovible con sueldo superior a la pensión, o terminado sus estudios para llegar al ejercicio de una profesión. Si no han podido realizar éstos, por causas justificadas, el Consejo podrá acordar la prórroga de la pensión.

4.º Cuando se trate de personas físicamente incapacitadas para ganarse el sustento, seguirán percibiendo sus devengos de por vida, a no ser que desaparezcan las causas de su incapacidad.

A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a los que sigan conservando la aptitud reglamentaria para su percibo.

### CAPITULO V

#### Cuantía de las pensiones.

Art. 20. *Pensión de jubilación.*—La pensión de jubilación consistirá en el 30 por 100 del sueldo percibido con cargo a los Presupuestos de este Ministerio, que sirva de regulador a los efectos de Clases Pasivas. Si al producirse la jubilación no se han cumplido todavía dos años de mutualista, se podrá seguir pagando hasta completarios y se percibirá, a partir de esta última fecha

el 20 por 100. La pensión máxima del 30 por 100 sólo se percibirá a partir de los diez años de mutualista y este efecto se podrá abonar, una vez retirado del servicio activo, las anualidades que falten hasta llegar a diez. Estas pensiones no serán de aplicación más que en el caso de jubilación forzosa. En caso de jubilación voluntaria se seguirá pagando como en servicio activo y según el sueldo que en cada momento le correspondiera por el puesto en el Escalafón.

Art. 21. *Pensión de viudedad y orfandad.*—Si a la muerte del causante quedara sólo la viuda, percibirá el 20 por 100 del sueldo que sirva de regulador para Clases Pasivas, y si tienen hijos, un 2 por 100 más por cada uno de ellos, siempre que estén comprendidos en edad de pensión.

Para las pensiones de orfandad se tomará como base el 20 por 100, aumentado en la proporción anterior a partir del segundo.

Art. 22. Los auxilios establecidos en este Reglamento no tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo tampoco ser retenidos ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Será nula a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de los auxilios establecidos, toda disposición testamentaria del funcionario que modifique la forma o cuantía de la recepción de dichos auxilios o beneficios.

Art. 23. Todas las pensiones complementarias de jubilación son compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otros Organismos o Instituciones.

Art. 24. Una vez notificadas las pensiones complementarias a los interesados o a sus representantes legales, éstos podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación, dirigiéndose estos recursos al Presidente del Consejo, acompañados de la documentación o justificación que estimen probatoria de su mejor derecho.

Art. 25. Las propuestas de revisión que se formulen pasarán al Consejo para su resolución definitiva, contra la cual no cabrá recurso de ninguna clase ni reclamación en vía judicial ni gubernativa.

### CAPITULO VI

#### Gobierno y administración de la Mutualidad

Art. 26. La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración, nombrado por el Ministro de Educación Nacional, constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio.

Vicepresidente: El Jefe Superior de Administración que se designe.

Vocales: Tres en representación de los funcionarios adscritos a los servicios dependientes de la Subsecretaría.

Dos en la de los pertenecientes a cada una de las Direcciones Generales

de Enseñanza Profesional y Técnica y de Bellas Artes.

Y uno por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Media y Archivos y Bibliotecas.

Todos los Vocales habrán de ser mutualistas residentes en Madrid.

Art. 27. El Consejo elegirá entre sus miembros los que hayan de desempeñar los cargos de Secretario, Tesorero, Interventor y Contador y sus respectivos suplentes.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años, renovándose por mitad cada bienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer período lo hará por sorteo, siguiéndose la rotación oportuna en las renovaciones siguientes. Todos podrán ser reelegidos.

Los Vocales que hayan de cesar por traskado, defunción u otras causas serán renovados en la misma forma que fueron designados y su mandato tendrá por duración el período de tiempo que restare al Vocal sustituido.

Los Vocales o mutualistas que desempeñen los cargos de Secretario, Interventor, Tesorero y Contador, tendrán derecho al percibo de las gratificaciones que el Consejo acuerde, en atención al trabajo constante que exige el desempeño de tales cargos, y con cargo al Fondo Especial de Gratificaciones del Ministerio.

Art. 28. Para los asuntos de trámite o de urgencia funcionará un Comité Ejecutivo compuesto por el Vicepresidente, Interventor, Tesorero, Contador y Secretario o por los que les sustituyan reglamentariamente en los casos de ausencia o enfermedad.

Art. 29. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al mes; el Comité Ejecutivo, todas las semanas. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social de la Mutualidad, que será el del propio Ministerio.

Art. 30. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento.

2.º Resolver las dudas sobre la aplicación de los preceptos reglamentarios, y cualquier caso que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad, cuando así lo estime conveniente, para ratificación o modificación de estas resoluciones.

3.º Aprobar las propuestas de concesión de los beneficios reglamentarios que formule el Comité Ejecutivo.

4.º Fijar los días en que hayan de celebrarse las reuniones ordinarias y extraordinarias.

5.º Estudiar y someter a la aprobación ministerial el presupuesto de gastos e ingresos de la Mutualidad.

6.º Aprobar la distribución mensual de fondos.

7.º Aprobar y publicar, si lo juzga oportuno, la Memoria anual de la Mutualidad, que redactará el Secretario dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada ejercicio.

8.º Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignación, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmuebles y muebles y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutualidad.

9.º Designar en casos concretos y determinados los asesores técnicos que

dictaminen sobre cuestiones dudosas, abonando sus honorarios con cargo a los fondos propios de la Mutualidad.

Art. 31. Corresponde al Comité Ejecutivo:

1.º Estudiar las propuestas de concesión de pensiones y auxilios, aprobándolas con carácter definitivo en los casos que reglamentariamente no ofrezcan dudas, y dando cuenta de sus resoluciones al Consejo.

2.º Acordar con carácter provisional, respecto de los casos dudosos que sean urgentes, sobre la aplicación de preceptos reglamentarios, poniendo sus acuerdos en conocimiento del Consejo para la resolución que proceda.

3.º Proponer que se reúna el Consejo de Administración en aquellos casos en que la índole de los asuntos así lo requiera.

4.º Estudiar previamente todos los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo por parte del Consejo.

5.º Cumplir las obligaciones que le están especialmente atribuidas en este Reglamento.

Art. 32. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos y ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, pudiendo otorgar los poderes necesarios.

b) Convocar y presidir el Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con su voto de calidad, las votaciones en caso de empate.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración.

d) Resolver las dificultades que puedan surgir en casos de urgencia, dando cuenta de sus resoluciones al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre.

Art. 33. Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración o al Vocal que por ausencia o enfermedad le sustituya:

a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o delegación.

b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con su voto de calidad, las votaciones en caso de empate.

c) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Mutualidad.

d) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad conforme al presupuesto de gastos y a la distribución de fondos acordada por el Consejo.

e) Autorizar con su firma los talones para retirar fondos de las cuentas corrientes en los Bancos.

f) Ejercitar todos los demás derechos y cumplir los restantes deberes que le conciernen, conforme a las disposiciones del Reglamento para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 34. Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones del Consejo de Administración y del

Comité Ejecutivo, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente o del Vicepresidente, según los casos:

b) Redactar, de acuerdo con el Presidente o del Vicepresidente, el orden del día para las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los avisos de convocatoria para las mismas.

c) Redactar la Memoria anual que habrá de someter a la aprobación del Consejo.

d) Custodiar el archivo y los sellos de la Mutualidad.

e) Autorizar todos los documentos que no sean de competencia especial de algún cargo del Consejo.

f) Ejercer la jefatura del personal de los Servicios Centrales.

g) Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 35. Corresponde al Interventor:

a) Intervenir la ejecución de los Presupuestos, formulando ante el Consejo las observaciones que estime pertinentes cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los conceptos de aquéllos.

b) Intervenir en la inversión de los fondos del patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno o el Consejo lo reclame, antes de que éste adopte el acuerdo correspondiente.

c) Intervenir en los reconocimientos del derecho a las pensiones y auxilios antes de someter las propuestas al acuerdo del Consejo o del Comité Ejecutivo.

d) Informar en todos los asuntos en que el Consejo estime conveniente oír a la Intervención.

Art. 36. Corresponde al Tesorero de la Mutualidad:

a) Recaudar las cantidades que por prescripción de este Reglamento o por acuerdo del Consejo de Administración deban satisfacer los asociados, y percibir las rentas, subvenciones y auxilios que corresponden a la Mutualidad.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente o por el Vicepresidente e intervenidas por el Interventor.

c) Ingresar sin demora en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la Mutualidad las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en la Caja que los que autorice el Consejo de Administración para las necesidades apremiantes.

d) Custodiar los resguardos de los depósitos.

e) Conservar en su poder los talones de las cuentas corrientes contra el Banco de España autorizando los talones en unión del Presidente o Vicepresidente y del Interventor o personas que los sustituyan para extraer los fondos precisos.

f) Disponer la situación de fondos en provincias para atender a las obligaciones en curso.

g) Llevar al día el libro de Caja.

Art. 37. Corresponde al Contador:

a) Llevar la contabilidad de la Institución por el sistema de partida doble.

b) Proponer al Consejo el número y formato de los libros que hayan de llevarse.

c) Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos y anualmente el

balance de la situación para su aprobación del Consejo.

d) Formular los proyectos de los presupuestos de ingresos y gastos de la Mutualidad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo.

En los casos de ausencia o enfermedad, los deberes asignados a los distintos cargos serán desempeñados por los Vocales que el Comité designe.

Art. 38. Los servicios centrales de la Mutualidad constituirán una Sección en idénticas condiciones y con iguales deberes y derechos que las de la Secretaría del Ministerio, constando de los Negociados que se determinen. Sus funcionarios habrán de pertenecer a los Escalafones del personal Técnico-administrativo y Auxiliar.

Las retribuciones que, por servicios extraordinarios y a propuesta del Consejo de Administración, puedan concederse, serán satisfechas con cargo a la Caja Especial del Ministerio.

Desempeñará el cargo de Habilitado de la Mutualidad para los servicios centrales el que se designe a propuesta del Comité Ejecutivo de entre los que desempeñen dicho cargo para alguno de los servicios del Departamento, y, en su defecto, un funcionario mutualista.

En cada provincia se nombrará un Habilitado a propuesta del Delegado provincial, cuyo nombramiento podrá recaer en uno de los habilitados de las dependencias del Ministerio o en un mutualista.

La retribución de los Habilitados que satisfagan a sus perceptores a las pensiones será el 1 por 100 de la cantidad satisfecha, que les será descontado al abonarles la pensión.

Art. 39. Corresponde a los Habilitados:

a) Llevar al día el fichero de asociados y beneficiarios comprendidos en su Habilitación.

b) Redactar las nóminas mensuales de perceptores.

c) Reunir los ingresos obtenidos durante el mes con destino a la Mutualidad por los Habilitados o Pagadores de los diferentes servicios y organismos de la provincia y remitir mensualmente el importe de los mismos a la Oficina Central, mediante el procedimiento que el Consejo acuerde.

d) Cumplir las instrucciones que reciba de los directivos y librar los talones contra la cuenta corriente provincial de la Mutualidad, con la firma mancomunada del Delegado provincial de la misma, para atender al pago de las pensiones.

## CAPITULO VII

### Régimen interior

Art. 40. Los servicios administrativos centrales de la Mutualidad serán desempeñados por los funcionarios adscritos a la Sección correspondiente, prevista en el artículo 38, y los provinciales por los Delegados que se designen, los funcionarios Habilitados respectivos, y, en su caso, por los que se propongan y nombren por el Consejo Superior de Administración.

Todos los gastos de administración de la Mutualidad, excepto los de personal, se satisfarán con cargo a los fondos de la Entidad.



Art. 41. En la Secretaría de la Mutualidad se llevará un libro de socios, en el que figurarán por orden de categorías todos los asociados, con debida separación de sus diversas clases. En la relación de socios protectores se hará constar un resumen que exprese la causa que motivó tal distinción.

Como complemento del libro registro de asociados existirá un fichero, en el que se reflejarán los datos de las declaraciones juradas que los mutualistas vienen obligados a remitir a la Secretaría del Consejo de Administración, en la forma, plazo y condiciones que se señalan en el artículo 17, así como las variaciones que experimente su situación y las observaciones que se consideren oportunas.

Igualmente se llevará un registro de pensionistas, en sus varias clases, en el que conste la pensión asignada, la fecha de concesión, el nombre del causante y las demás circunstancias del caso.

El formato de ambos registros o la implantación de otros suplementarios compete al Secretario y Tesorero, con la aprobación del Presidente.

Art. 42. Las cuotas de los funcionarios activos, jubilados o cuantos asociados perciban haberes se descontarán de éstos al efectuar el pago mensual. En los demás casos y en el de mutualistas de carácter voluntario abonarán mensualmente sus cuotas en la Habilitación de cualquier servicio del Departamento.

El pago de las cuotas se efectuará contra recibo, sin figurar el descuento en las nóminas de haberes o pensiones, los recibos serán firmados por el Tesorero o Habilitado provincial, que conservarán como justificación y comprobante las matrices.

Los impresos serán facilitados a los Habilitados por la Tesorería en talonarios adecuados.

En caso de donativos se expedirá recibo duplicado sin sujeción a modelo o impreso especial, entregando el original al donante y conservando el duplicado en Tesorería para unirlo a la cuenta de ingresos.

Art. 43. Los Habilitados de la Mutualidad en provincias rendirán mensualmente cuenta justificada de los ingresos y pagos efectuados durante aquel período, con arreglo al modelo que se determine por el Consejo.

Art. 44. Las relaciones entre la Mutualidad y sus Habilitados se efectuarán a través de los distintos servicios centrales de aquélla.

Todos los servicios que se establezcan entre las Oficinas centrales y las Habilitaciones procurarán simplificarse y mecanizarse hasta el límite posible, mediante las instrucciones que se dicten por el Consejo de Administración.

Art. 45. Los Delegados provinciales de la Mutualidad, con vista del informe del correspondiente Habilitado, solicitarán el día 15 de cada mes la situación de fondos en su provincia para las atenciones aproximadas del mes siguiente.

En cualquier momento, si se precisara nueva o imprevista consignación de fondos, se solicitará y concederá, en

su caso, en la forma más rápida posible.

Art. 46. Las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad serán solicitadas por los interesados o beneficiarios, según los casos, mediante escrito de modelo oficial, dirigido al Presidente del Consejo de Administración, acompañando los justificantes de haber sido declarado jubilado forzoso y el certificado acreditativo de su sueldo regulador o los documentos correspondientes al derecho que reclame.

El auxilio por fallecimiento se solicitará del Presidente del Comité Ejecutivo, quien, una vez comprobada la defunción del causante, ordenará la entrega de aquél.

Los demás beneficios reglamentarios se solicitarán por los interesados mediante escrito razonado, dirigido al Presidente del Consejo.

Las solicitudes de toda clase de derechos reglamentarios habrán de formularse dentro de los tres meses del nacimiento de aquéllos. Las formuladas con posterioridad habrán de estudiarse previamente por el Consejo, para acordar si procede la imposición de sanción, caso de que el retraso no estuviera debidamente justificado.

Art. 47. Mensualmente se formarán por Secretaría y los Habilitados provinciales, según proceda, las nóminas de pensionistas, con independencia de cada una de sus clases, sin perjuicio de formular nóminas adicionales si fuese necesario. Tendrán el formato y justificación corrientes y serán duplicadas, archivándose un ejemplar y uniéndose otro a la cuenta correspondiente.

Las pensiones se abonarán por meses vencidos, y suscribirán el recibo los perceptores o personas autorizadas al efecto, si residen en provincias.

## CAPITULO VIII

### Domicilio y duración de la Mutualidad

Art. 48. El domicilio de la Mutualidad, conforme se previene en el artículo 29, será en Madrid y en el propio Ministerio. Se entenderá que todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Mutualidad renuncian al fuero propio de su domicilio, y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del de la Asociación para cuantos asuntos e incidencias puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 49. Las obligaciones y derechos de esta Mutualidad entrarán en vigor en primero de enero de 1946.

Sin embargo, todos los jubilados y las familias de los fallecidos desde el 26 de mayo de 1945, en que se dictó el Decreto de creación de la Mutualidad, y según el cual hubieran de formar parte obligatoriamente de la misma, se considerarán ingresados en aquélla.

Por consiguiente, tendrán derecho a las correspondientes pensiones, de acuerdo con lo que en el presente Reglamento se dispone; si bien sólo se percibirán a partir de primero de enero del año 1946.

El derecho a la percepción del auxilio por defunción no regirá más que a partir de la última indicada fecha.

Art. 50. La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el primero de enero de cada año.

Art. 51. Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolver la Mutualidad, el Consejo lo comunicará a todos los asociados y expondrá al Ministerio las causas que obligan a formular esta propuesta, a fin de que él adopte la resolución pertinente. Si se acordase por el Ministerio la disolución, los fondos de la Mutualidad serán transferidos a una Institución benéfica del mismo, que se determinará por la Superioridad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquiera modificación del presente Reglamento habrá de disponerse por Orden ministerial, a propuesta del Consejo de Administración.

Segunda. Para todo lo referente a pensiones de jubilación, viudedad y orfandad que pudiera asimismo no haberse previsto en el presente Reglamento, se entenderá por legislación supletoria la que rija para Clases Pasivas.

Tercera. Cuando los recursos lo permitan, se estudiarán las ampliaciones de los beneficios concedidos a los Mutualistas que se juzguen posibles, como viviendas protegidas, servicios de Sanidad y otros.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.—15 de noviembre de 1945.—  
Jesús Rubio.

ORDEN de 16 de noviembre de 1945 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura, tema a), del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Pintura, tema a), del año en curso, y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de febrero pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un paisaje urbano con figuras, ofreciéndose un premio de pesetas 6.000 y un accésit de 2.000;

Resultando que por el Jurado calificador, presidido por don Elias Salaverría y del que también forman parte don Francisco Núñez Losada y don José Aguiar, se procedió al estudio de las setenta y una obras presentadas;

Resultando que realizado éste minuciosamente y tras una discusión amplia sin que se llegue a un acuerdo, los señores Salaverría y Núñez Losada expresan su opinión de que no ha sido presentada obra alguna merecedora de ostentar la calidad de Premio Nacional y, visto que el apartado d) de las bases generales de convocatoria dispone que los premios podrán ser rebajados, en cuyo caso las obras premiadas no podrán alegar aquella condición, proponen que se rebaje el premio en 2.000 pesetas, adjudicándose las 4.000 pesetas restantes a la obra número 13, de la que es autor don Guillermo Vargas Ruiz, y que el accésit de 2.000 pe-

estas anunciado se otorgue a don Emilio Ros, por su cuadro titulado «Las Ramblas»;

Resultando que el señor Aguiar, por el contrario, estima que existen obras en el Concurso merecedoras de la totalidad del premio y que en su consecuencia no debe éste ser objeto de merma alguna, proponiendo que se adjudique en la cuantía anunciada de 6.000 pesetas, a la obra titulada «Podadores», de la que es autor don Pedro Mozos Martínez, y el accésit de 2.000 pesetas al cuadro que lleva por título «Rincón de Zaragoza», del que es autor don Angel Díaz Domínguez;

Considerando que se han cumplido todo los requisitos señalados en la Orden ministerial de 28 de febrero pasado,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la mayoría del Jurado calificador del Concurso Nacional de Pintura, tema a), del año en curso, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio rebajado hasta 4.000 pesetas a don Guillermo Vargas Ruiz, autor del cuadro reseñado con el número 13, y el accésit anunciado de 2.000 pesetas, a don Emilio Ros, por su obra titulada «Las Ramblas».

2.º Que el importe de estas cantidades se satisfaga con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto doce, número 3 del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 31 de enero último, y por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de febrero siguiente, librándose las mismas contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de noviembre de 1945 por la que se acepta la renuncia a Jurados del Concurso Nacional de Música, del presente año, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por don Jesús Guridi y don Rafael Benedito, miembros del Jurado calificador del Concurso Nacional

de Música correspondiente al año en curso,

Este Ministerio ha acordado aceptar la renuncia de dichos señores al cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de noviembre de 1945 por la que se nombran nuevos miembros del Jurado calificador del Concurso Nacional de Música del presente año.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Jurado calificador del Concurso Nacional de Música correspondiente al presente año a don Benito García de la Parra y don José Muñoz Molleda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de octubre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan, de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero, y en el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Rada Voto (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Liébana-Potes (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Riaño (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Lamadrid (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Cabuérniga (Santander).

Cooperativa del Campo, La Joyosa y Marlofa (Zaragoza).

Cooperativa de Campo «San Cristóbal», de Muel (Zaragoza).

Cooperativa de Agricultores y Ganaderos, de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Esplegares (Guadalajara).

Cooperativa Agrícola «San Roque» y Caja Rural, de Almenara (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural, de Almazora (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Antonio» y Caja Rural, de Benicasim (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro» y Caja Rural, de Castellón.

Cooperativa Católico-Agraria y Caja Rural, de Villarreal (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro» y Caja Rural, de Vall de Uxó (Castellón).

Cooperativa Agrícola Bechinense y Caja Rural, de Bechi (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural, de Nules (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro» y Caja Rural, de Torrebanca (Castellón).

Cooperativa «Caja Central de Crédito Agrícola» de Castellón de la Plana.

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza» y Caja Rural de Onda (Castellón).

Cooperativa Lechera de Vich y Comarca, Vich (Barcelona).

Cooperativa Unión de Productores de Algarroba (UPAL), de la provincia de Castellón.

Cooperativa «La Nacional», Fábrica de Vidrio, de Barcelona.

Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife, Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales de la antigua clase C) las vacantes que se mencionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se indican, pertenecientes a la tercera y cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal (Juzgados Comarcales y de Paz de poblaciones con censo superior a 5.000 habitantes), se anuncia su provisión a concurso de traslado, por rigurosa antigüedad de servicios efectivos entre los funcionarios pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con la Orden de 6 de julio último.

SECRETARIAS	CAUSA DE LA VACANTE	Audiencia Territorial a que pertenece	SECRETARIAS	CAUSA DE LA VACANTE	Audiencia Territorial a que pertenece
<b>Secretarías de tercera categoría (Juzgados Comarciales):</b>					
Almagro (Ciudad Real) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Albacete.	Abanilla (Murcia) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Albacete.
Bonillo (El) (Albacete) .....	Orden 13-3-45 .....	Idem.	Abarán (Murcia) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Campo de Criptana (Ciudad Real) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.	Bolanos de Calatrava (Ciudad Real) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Manzanares (Ciudad Real) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Membrilla (Ciudad Real) .....	Idem. Idem .....	Idem.
San Carlos de la Rápita (Tarragona) .....	Idem. Idem .....	Barcelona.	Morat de Calatrava (Ciudad Real) .....	No consta .....	Idem.
Vals (Tarragona) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Munera (Albacete) .....	Idem .....	Idem.
Astiflero (El) (Santander) .....	Idem. Idem .....	Burgos.	Viso del Marqués (Ciudad Real) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Barcelona.
Medinaceli (Soria) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Cornella (Barcelona) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Santona (Santander) .....	Orden 13-3-45 .....	Idem.	Olesa de Montserrat (Barcelona) .....	Traslado del titular .....	Idem.
Garróvilas (Cáceres) .....	Traslado del titular 1-12-43 .....	Idem.	Palamós (Gerona) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Malpartida de Plasencia (Cáceres) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Cáceres.	Sancugat del Vallés (Barcelona) .....	Separación titular .....	Idem.
Miajadas (Cáceres) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Camargo (Santander) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Burgos.
Santos de Maimona (Los) (Badajoz) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Erandio (Vizcaya) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Villafraanca de los Barros (Badajoz) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Lejona (Vizcaya) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Alfariiz (Orense) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Ondárroa (Vizcaya) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Sober (Lugo) .....	Idem. Idem .....	La Coruña.	San Salvador del Valle (Vizcaya) .....	No consta .....	Idem.
Almuñécar (Granada) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Santurce Antiguo (Vizcaya) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Berja (Almería) .....	Idem. Idem .....	Granada.	Valdredible (Santander) .....	No consta .....	Idem.
Marbella (Málaga) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Avechal (Badajoz) .....	Traslado del titular 3-8-43 .....	Cáceres.
Torredonjimeno (Jaén) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Burguillos del Cerro (Badajoz) .....	Idem .....	Idem.
Ujijar (Granada) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Coclain (Cáceres) .....	Idem .....	Idem.
Teror (Las Palmas) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Fuente del Maestre (Badajoz) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Arenas de San Pedro (Avila) .....	Traslado del titular 31-3-44 .....	Idem.	Granja de Torrehermosa (Badajoz) .....	Idem .....	Idem.
Navahermosa (Toledo) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Las Palmas.	Higuera la Real (Badajoz) .....	Traslado del titular .....	Idem.
Villacañas (Toledo) .....	Idem. Idem .....	Madrid.	Valencia del Ventoso (Badajoz) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Gozón (Oviedo) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Navalvillar de Pela (Bau. Joz) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Laviana (Oviedo) .....	Idem. Idem .....	Oviedo.	Ares (La Coruña) .....	No consta .....	La Coruña.
Rivadeseña (Oviedo) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Baña (La) (La Coruña) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Baños de Molgás (Orense) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Zaraz (Guipuzcoa) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Barreiros (Lugo) .....	No consta .....	Idem.
Bélnmez (Córdoba) .....	Idem. Idem .....	Pamplona.	Bergondo (La Coruña) .....	Idem .....	Idem.
Castro del Río (Córdoba) .....	Idem. Idem .....	Sevilla.	Brion (La Coruña) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Chiclana de la Frontera (Cádiz) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Camarifias (La Coruña) .....	No consta .....	Idem.
Hinojosa del Duque (Córdoba) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Carballedo (Lugo) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Moguer (Huelva) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Cartelle (Orense) .....	Fallecimiento del titular .....	Idem.
San Roque (Cádiz) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Castro de Miño (Orense) .....	No consta .....	Idem.
Valverde del Camino (Huelva) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Cee (La Coruña) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Villanueva del Río (Sevilla) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Cerdedo (Pontevedra) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Fuenteauco (Zamora) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Cervantes (Lugo) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Toro (Zamora) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Coles (Orense) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Ayerbe (Huesca) .....	Orden 13-3-45 .....	Idem.	Corgo (Lugo) .....	No consta .....	Idem.
Borja (Zaragoza) .....	Excedencia del titular 12-5-44 .....	Zaragoza.	Coristanco (La Coruña) .....	Idem .....	Idem.
Castellote (Teruel) .....	Orden 13-3-45 .....	Idem.	Cospito (Lugo) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Montañán (Teruel) .....	Idem. Idem .....	Idem.	Covelo (Pontevedra) .....	Idem .....	Idem.

**Secretarías de cuarta categoría (Juzgados de Paz de poblaciones de censo superior a 5.000 habitantes):**

Abanilla (Murcia) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Albacete.
Abarán (Murcia) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Bolanos de Calatrava (Ciudad Real) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Membrilla (Ciudad Real) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Morat de Calatrava (Ciudad Real) .....	No consta .....	Idem.
Munera (Albacete) .....	Idem .....	Idem.
Viso del Marqués (Ciudad Real) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Barcelona.
Cornella (Barcelona) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Olesa de Montserrat (Barcelona) .....	Traslado del titular .....	Idem.
Palamós (Gerona) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Sancugat del Vallés (Barcelona) .....	Separación titular .....	Idem.
Camargo (Santander) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Burgos.
Erandio (Vizcaya) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Lejona (Vizcaya) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Ondárroa (Vizcaya) .....	Idem. Idem .....	Idem.
San Salvador del Valle (Vizcaya) .....	No consta .....	Idem.
Santurce Antiguo (Vizcaya) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Valdredible (Santander) .....	No consta .....	Idem.
Avechal (Badajoz) .....	Traslado del titular 3-8-43 .....	Cáceres.
Burguillos del Cerro (Badajoz) .....	Idem .....	Idem.
Coclain (Cáceres) .....	Idem .....	Idem.
Fuente del Maestre (Badajoz) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Granja de Torrehermosa (Badajoz) .....	Idem .....	Idem.
Higuera la Real (Badajoz) .....	Traslado del titular .....	Idem.
Valencia del Ventoso (Badajoz) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Navalvillar de Pela (Bau. Joz) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Ares (La Coruña) .....	No consta .....	La Coruña.
Baña (La) (La Coruña) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Baños de Molgás (Orense) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Barreiros (Lugo) .....	No consta .....	Idem.
Bergondo (La Coruña) .....	Idem .....	Idem.
Brion (La Coruña) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Camarifias (La Coruña) .....	No consta .....	Idem.
Carballedo (Lugo) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Cartelle (Orense) .....	Fallecimiento del titular .....	Idem.
Castro de Miño (Orense) .....	No consta .....	Idem.
Cee (La Coruña) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Cerdedo (Pontevedra) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Cervantes (Lugo) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Coles (Orense) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Corgo (Lugo) .....	No consta .....	Idem.
Coristanco (La Coruña) .....	Idem .....	Idem.
Cospito (Lugo) .....	Idem. Idem .....	Idem.
Covelo (Pontevedra) .....	Idem .....	Idem.
Creciente (Pontevedra) .....	Idem .....	Idem.
Culleredo (La Coruña) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Cuntis (Pontevedra) .....	No consta .....	Idem.
Germade (Lugo) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.

SECRETARIAS	CAUSA DE LA VACANTE	Audiencia Territorial a que pertenece	SECRETARIAS	CAUSA DE LA VACANTE	Audiencia Territorial a que pertenece
Golada (Pontevedra) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	La Coruña.	Villafranca de los Caballeros (Toledo) .....	No consta .....	Madrid.
Guntín (Lugo) .....	Idem ídem .....	Idem.	Candamo (Oviedo) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Oviedo.
Iacio (Lugo) .....	No consta .....	Idem.	Parrís (Oviedo) .....	Idem ídem .....	Idem.
Lanja (La) (Pontevedra) .....	Idem .....	Idem.	Somiedo (Oviedo) .....	No consta .....	Idem.
Lovios (Orense) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.	Soto del Barco (Oviedo) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Malpica (La Coruña) .....	Idem ídem .....	Idem.	San Antonio Abad (Balears) .....	No consta .....	P. Mallorca.
Mazaricos (La Coruña) .....	Idem ídem .....	Idem.	San José (Balears) .....	Idem .....	Idem.
Merca (La) (Orense) .....	Fallecimiento del titular .....	Idem.	San Juan Bautista (Balears) .....	Idem .....	Idem.
Miño (La Coruña) .....	Traslado del titular .....	Idem.	Galdar (Las Palmas) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Las Palmas.
Moana (Pontevedra) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.	Garafia (Santa Cruz de Tenerife) .....	No consta .....	Idem.
Mondariz (Pontevedra) .....	No consta .....	Idem.	Gula de Isora (Santa Cruz de Tenerife) .....	Traslado del titular 7-1-943 .....	Idem.
Montero (La Coruña) .....	Traslado del titular .....	Idem.	Mazo (Santa Cruz de Tenerife) .....	Traslado del titular .....	Idem.
Mugia (La Coruña) .....	No consta .....	Idem.	Valsequillo de Gran Canaria (Las Palmas) .....	No consta .....	Idem.
Muñón (Orense) .....	Traslado del titular .....	Idem.	Azcoitia (Guipúzcoa) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	pamplona.
Narón (La Coruña) .....	No consta .....	Idem.	Beasain (Guipúzcoa) .....	Idem ídem .....	Idem.
Neira de Jusa (Lugo) .....	Idem .....	Idem.	Elgoibar (Guipúzcoa) .....	Idem ídem .....	Idem.
Nogueira de Ramuín (Orense) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.	Fuentertabia (Guipúzcoa) .....	No consta .....	Idem.
Otere del Rey (Lugo) .....	Idem ídem .....	Idem.	Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Pantón (Lugo) .....	Idem ídem .....	Idem.	Adamuz (Córdoba) .....	No consta .....	Sevilla.
Paradeia (Lugo) .....	No consta .....	Idem.	Alanís (Sevilla) .....	Idem .....	Idem.
Pol (Lugo) .....	Idem .....	Idem.	Almedinilla (Córdoba) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Tordoya (La Coruña) .....	Traslado del titular .....	Idem.	Almonete (Huelva) .....	Idem ídem .....	Idem.
Villanueva de Arosa (Pontevedra) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Granada.	Alosno (Huelva) .....	Idem .....	Idem.
Arjomilla (Jaén) .....	Idem ídem .....	Idem.	Barbate (Cádiz) .....	No consta .....	Idem.
Baños de la Encina (Jaén) .....	Idem ídem .....	Idem.	Barrios (Los) (Cádiz) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Benagalbón (Málaga) .....	No consta .....	Idem.	Calañas (Huelva) .....	Idem ídem .....	Idem.
Cañiles (Granada) .....	Idem .....	Idem.	Cartaya (Huelva) .....	Idem ídem .....	Idem.
Cañete la Real (Málaga) .....	Excedencia del titular .....	Idem.	Corónil (El) (Sevilla) .....	Idem ídem .....	Idem.
Casaronela (Málaga) .....	No consta .....	Idem.	Encinasola (Huelva) .....	Idem ídem .....	Idem.
Cortés de la Frontera (Málaga) .....	Idem .....	Idem.	Cardena (Córdoba) .....	No consta .....	Idem.
Dalias (Almería) .....	Idem .....	Idem.	Nueva Cartaya (Córdoba) .....	Fallecimiento del titular .....	Idem.
Lopera (Jaén) .....	Idem .....	Idem.	Peñarroya (Córdoba) .....	Idem ídem .....	Idem.
Lubrán (Almería) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.	Puebla de los Infantes (Sevilla) .....	Separación del titular .....	Idem.
Mijas (Málaga) .....	Idem ídem .....	Idem.	Puebla del Río (La) (Sevilla) .....	No consta .....	Idem.
Navas de San Juan (Jaén) .....	No consta .....	Idem.	Rubio (El) (Sevilla) .....	Denuncia del titular .....	Idem.
Nerja (Málaga) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.	Villa del Río (Córdoba) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.
Peal de Becerro (Jaén) .....	Idem ídem .....	Idem.	Alboraya (Valencia) .....	Idem ídem .....	Valencia.
Puebla de Don Fadrique (Granada) .....	Idem ídem .....	Idem.	Benisa (Alicante) .....	Idem ídem .....	Idem.
Torremolinos (Málaga) .....	Idem ídem .....	Idem.	Mislata (Valencia) .....	Idem ídem .....	Idem.
Candelera (Avila) .....	No consta .....	Madrid.	Petril (Alicante) .....	Idem ídem .....	Idem.
Carabanchel Alto (Madrid) .....	Traslado del titular .....	Idem.	Porzuna (Ciudad Real) .....	No consta .....	Albacete.
Colmenar de Oreja (Madrid) .....	No consta .....	Idem.			
Navalucillos (Los) (Toledo) .....	Idem .....	Idem.			
Urda (Toledo) .....	Traslado del titular 29-9-45 .....	Idem.			

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro directivo, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las correspondientes instancias en las que solicitarán por orden correlativo las vacantes que les interesen.

Ningún concursante podrá anular, desistir, ampliar, disminuir o modificar su solicitud después de presentada ésta.

Los Secretarios que no figuren en el Escalafón publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de diciembre de 1944 o cuyo expediente personal no conste en este Centro, deberán acompañar a su solicitud la partida de nacimiento, el título de aptitud o, en su caso, el de Licenciado en Derecho y las certificaciones que acrediten los nombramientos, posesiones y ceses de las Secretarías que hubieren servido, para determinar en cada caso la antigüedad de los concursantes.

Madrid, 2 de noviembre de 1945.—El Director general de Justicia, I. de Arcenegui.

Dirección General de Timbre y Monopolios  
**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	P O B L A C I O N E S											
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE	11.ª SERIE	12.ª SERIE
22068	Irún.	Osuna.	Pamplona.	Barcelona.	Santander.	Sevilla.	L. la Con- cepción.	Barcelona.	Valencia. Valencia.	Sevilla. Valencia. Madrid.	Madrid. Valencia. Madrid. Zaragoza.	Madrid. Valencia. Madrid.
36970	Valencia. Madrid.	Valencia. Madrid.	Valencia. Madrid.	Valencia. Madrid.	Valencia. Madrid.	Valencia. Madrid.	Valencia. Madrid.	Valencia. Madrid.	Valencia. Madrid.	Valencia. Madrid.	Madrid. Valencia. Madrid.	Madrid. Valencia. Madrid.
40068	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
23931	Madrid.	Santander.	Barcelona.	Barcelona.	Jerez de la F.	Valencia.	Granada.	Granada.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
13177	Madrid.	Villadrán	Barcelona.	Barcelona.	Jerez de la F.	Valencia.	Granada.	Granada.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
38712	Madrid.	de Oriá.	Granada.	Jerez de la F.	Santander.	Barcelona.	Granada.	Valencia.	Valencia.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
7239	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29643	Bilbao.	Alicá de Guadaira.	Barcelona.	Palma de M.	Orense.	Sevilla.	Barcelona.	Málaga.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
1339	Barcelona.	Málaga. Bilbao.	Oviedo. S. Sebastián.	Barcelona. Palma de M.	Madrid. Jumilla.	Cartagena. Sevilla.	Córdoba. Bilbao.	Barcelona. Madrid.	Barcelona. Barcelona.	Bilbao. Valladolid.	Madrid. L. la Con- cepción.	Madrid. Ectja.
37184	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	La Coruña.
16991	Barcelona.	Madrid.	Almería.	Barcelona.	Santander.	Huelva.	Las Palmas.	Barcelona.	Melilla.	Sevilla.	Madrid.	Murcia. Madrid.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8.

Madrid 24 de noviembre de 1945.

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Sección Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Perfecta Barro del Río, Encarnación Rodríguez González, Pilar Toval Tejedor, Dolores Gil Nieto y Dolores Martínez Sobreira, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—  
 P. O., E. Quijada.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Cervantes», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de sustitución de elementos constructivos y repasos generales en el Grupo escolar «Cervantes», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar D. Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 30.320,54 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de demoliciones, albañilería y varios, y que afectan a la conservación y seguridad del edificio;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el artículo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito aplicable al gasto que se propone y que, posteriormente, debe ser fiscalizado por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento, y de la Intervención De-

legada de la Administración del Estado de fecha 5 de septiembre último y 19 de corriente mes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto formulado por don Francisco Navarro Borrás, por el presupuesto total de 30.320,54 pesetas, con la siguiente distribución: 28.985,76 por ejecución material; 485,51 honorarios por formación del proyecto; 485,51 honorarios de dirección; 291,30 honorarios del Aparejador y 72,46 por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

*Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Baños de Montemayor (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Baños de Montemayor (Cáceres), formulado por el Arquitecto escolar don Miguel Angel Ruiz Larrea;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 79.094,04 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento ha aportado en metálico la cantidad de 11.864,10 pesetas;

Resultando que entre las obras que se consideran precisas para poner en estado de funcionamiento el edificio que nos ocupa hay que distinguir las que afectan a los desperfectos motivados en gran parte por el abandono en que estuvo el edificio en la pasada guerra por haber sido utilizado para Hospital y que obliga a su total demolición y reconstrucción;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el artículo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento, y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 10 y 20 del corriente mes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por el Arquitecto don Miguel Angel Ruiz Larrea, por el presupuesto total de pesetas 80.152,99, con la consiguiente distribución: 77.014,65 por ejecución material; 1.058,95 honorarios de dirección; 635,37 honorarios del Aparejador; 385,07 por premio de pagaduría y 1.058,95 honorarios de formación del proyecto, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, de la que deberá ser satisfecha por el Estado 68.288,89 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento, y que el resto de 11.864,10 pesetas, sean satisfechas contra aportación en metálico del Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando concurso de las obras del Pantano del Tiemblo.*

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 8.083.024,52 pesetas.

La fianza provisional, a 110.830,25 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 17 de diciembre del año actual.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ..... provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ..... provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación ....., se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACION DEL CONCURSO

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del

trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 29 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.968—A. C.

*Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza).*

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 63.171,64 pesetas.

La fianza provisional, a 1.263,43 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 12 de diciembre de 1945, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número de ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACION DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representa-

ción que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con ujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente, la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.967—A. C.

*Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de agua a Epila (Zaragoza).*

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 810.883,68 pesetas.

La fianza provisional, a 16.217,67 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas,

cas, el día 12 de diciembre de 1945, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número de ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACION DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.966—A. C.

*Rectificación a la adjudicación definitiva del concurso de las obras del pantano de Yesa (Navarra) a don Rufino Martincorena Cenizo.*

Habiéndose cometido error en dicha disposición, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328, página 3154, segunda columna, se rectifica en el sentido de que el presupuesto de con-rata es de 64.525.354,16 pesetas y no de 64.225,16, como apareció publicada.

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

**Puertos**

*Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Dragado de la dársena de Moret—Zona 2.ª», en el puerto de Cádiz.*

Habiéndose padecido error en dicho anuncio, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328, de 24 de noviembre de 1945, se rectifica en el sentido de que la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación es de setenta y siete mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos (77.857,67).

**ADMINISTRACION GENERAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

*Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1945.*

Ha de constar de tres series de 42.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 4.352.670 pesetas en 6.061 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... .. .	500.000
1 de ... .. .	250.000
1 <sup>a</sup> de ... .. .	100.000
8 de 7.500... .. .	60.000
1.129 de 1.500 .. .. .	1.693.500
419 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero... .. .	628.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .. .. .	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .. .. .	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .. .. .	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .. .. .	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd., para los del premio segundo .. .. .	16.000
2 ídem de 4.660 íd. íd., para los del premio tercero... .. .	9.320
4.199 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .. .. .	629.850
6.061	4.352.670

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si éste fuera el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero; así como también al premio de 1.500 pesetas todos aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el mencionado premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.